



Expediente: **056970541940**  
Radicado: **AU-02155-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/06/2025** Hora: **12:48:26** Folios: **2**



**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N° AU-02742 del 27 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el señor **WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.712.271, en calidad de propietario, a través de su Autorizado, el señor **DARWIN ZULUAGA SERNA**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427; para la construcción de una tubería para la conducción de agua sin presión, sobre la quebrada El Palmar, en beneficio del predio identificado con FMI número 018-176878, ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario – Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 28 de agosto de 2023, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-10248 del 07 de septiembre de 2023, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que a través del Auto N° AU-04350 del 03 de noviembre de 2023, en atención a Escrito Radiado N° CE-17654 del 30 de octubre de 2023, se concedió prórroga al señor WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la documentación requerida mediante oficio N° CS-10248 del 07 de septiembre de 2023, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Que mediante escrito con radicado CE-20344 del 15 de diciembre de 2023, se allegó el estudio hidrológico e hidráulico sobre la quebrada El Palmar con el objeto de tramitar el permiso de ocupación de cauce.

Que mediante oficio con radicado CS-01228 del 12 de febrero de 2024, se solicita al señor DARWIN ZULUAGA SERNA, en calidad de autorizado, complementar una información.

Que a través del Auto N° AU-01003 del 09 de abril de 2024, en atención a Escrito Radiado N° CE-04937 del 20 de marzo de 2024, se concedió prórroga al señor WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ, para que en el término de treinta (30) días calendario, presente la documentación requerida mediante oficio N° CS-01228 del 12 de febrero de 2024, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Que mediante escrito con radicado CE-07632 del 08 de mayo de 2024, la parte interesada presenta información complementaria requerida mediante Oficio CS-01228-2024.

Que evaluada la información, se requirió nuevamente a la parte interesada mediante oficio CS-08080-2024 del 09 de julio de 2024, presentar información complementaria.

Que mediante escrito con radicado CE-14654 del 04 de septiembre de 2024, la parte interesada presenta información complementaria requerida mediante Oficio CS-08080-2024.

Que evaluada la información, y una vez realizada reunión virtual el 10 de octubre de 2024, con la participación del consultor del usuario y el técnico por parte de la Corporación se concluyó, que esta no es suficiente para emitir concepto definitivo, toda vez que no brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos, por lo que se requirió mediante oficio CS-13562-2024 del 15 de octubre de 2024, al usuario presentar información adicional.





Que mediante escrito con radicado CE-21782 del 24 de diciembre de 2024, la parte interesada presenta estudio Hidrológico y modelación HEC-RAS, requerido mediante Oficio CS-13562-2024.

Que evaluada la información, se conceptuó que no es suficiente para dar concepto definitivo, toda vez que no brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos, en tal sentido se requirió mediante Oficio CS-01329-2024 del 28 de enero de 2025, al usuario presentar ajustar y/o complementar la información.

Que el anterior oficio fue notificado por medio electrónico el día 29 de enero de 2025, al correo electrónico [autorizado: darwin@universitarios.com](mailto:darwin@universitarios.com) y [darwin7982@gmail.com](mailto:darwin7982@gmail.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, el señor WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ, a través de su Autorizado, el señor DARWIN ZULUAGA SERNA., no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-01329-2024 del 28 de enero de 2025.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que sociedad INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S., con Nit 900.400.712-7, representada legalmente por el señor WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.712.271, en calidad de propietario, a través de su Autorizado, el señor DARWIN ZULUAGA SERNA, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-01329-2024 del 28 de enero de 2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante Radicado N.º CE-07129 del 04 mayo de 2023, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-07129 del 04 mayo de 2023, para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, por el señor **WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.712.271, en calidad de propietario, a través de su Autorizado, el señor **DARWIN ZULUAGA SERNA**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427; para la construcción de una tubería para la conducción de agua sin presión, sobre la quebrada El Palmar, en beneficio del predio identificado con FMI número 018-176878, ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario – Antioquia., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-07129 del 04 mayo de 2023, CE-20344 del 15 de diciembre de 2023, CE-07632 del 08 de mayo de 2024, CE-14654 del 04 de septiembre de 2024, y CE-21782 del 24 de diciembre de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056970541940, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **WILLIAM CAMILO ZULUAGA RAMIREZ**, a través de su Autorizado, el señor **DARWIN ZULUAGA SERNA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado/ V Peña P. Fecha: 30/05/2025 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056970541940.